



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos dieciocho (218-2017)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Listado general completo en orden correlativo del Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros. (Solamente Arquitectos e Ingenieros Civiles)”**.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana \_\_\_\_\_ la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió a través de un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-409-29/11/2017 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 218-2017, mediante la cual solicita se le proporcione listado general completo en orden correlativo del Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros (solamente arquitectos e ingenieros civiles).
- En respuesta a lo solicitado, de acuerdo a búsqueda realizada en el archivo del Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, que lleva este Viceministerio, me permito remitirle por correo electrónico el Listado general completo en orden correlativo de los profesionales de la rama de Arquitectura e Ingeniería Civil inscritos hasta el día 28 de noviembre de 2017. Es oportuno manifestarle que la vigencia de la credencial es de tres años a partir de su fecha de emisión”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida con el respectivo listado, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.





Oficina de información y respuesta

## Ministerio de Obras Públicas

### [WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento a la ciudadana que en base a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la respectiva Unidad Administrativa del MOP, y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 LAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
  
- b) **Entréguese**, en base a los arts. 62 y 71 LAIP, a la ciudadana -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida con el respectivo listado de los profesionales de la rama de Arquitectura e Ingeniería Civil inscritos, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
  
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
  
Oficial de Información